



Hermosillo, Sonora, a tres de noviembre del dos mil dieciséis. -----

--- VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número **SPS/545/15**, instruido en contra del C. [REDACTED] en su carácter de **COORDINADOR**, adscrito a la Coordinación del Servicio Nacional del Empleo, dependiente de la Subsecretaría de Promoción del Empleo y Productividad, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

----- **RESULTANDO** -----



1.- Que el día dieciocho de junio del dos mil quince, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado en el preámbulo.-----

2.- Que mediante auto dictado el día diecinueve de junio del dos mil quince, (foja 10), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar al C. [REDACTED] por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas.-----

3.- Que con fecha veinticinco de junio del dos mil quince, se emplazó formalmente al C. [REDACTED] (fojas 11-15), citándosele en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndole saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor.-----

4.- Que con fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo del C. [REDACTED] (foja 17), quien realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; declarando así cerrado el ofrecimiento de pruebas, lo

anterior con fundamento el artículo 78, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.-----

5.- Asimismo, con auto de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, se procedió a resolver sobre los medios probatorios ofrecidos por el denunciante, Lic. Carlos Enrique Coronado Flores, Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Estado. -----

6.- Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha siete de abril del dos mil dieciséis, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes: -----

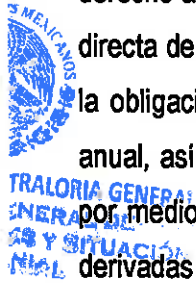
----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia. -----

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 04), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público del encausado, quedó acreditado con Constancia No. 05-DRH-P04-F04/Rev.00 con número de expediente 33623 de fecha veintiocho de octubre del dos mil catorce, emitido por el subsecretario de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, donde hace constar que el C. [REDACTED] ocupa el puesto de **DIRECTOR**,

a través del cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados al encausado se encontraba adscrito a la Coordinación del Servicio Nacional del Empleo, dependiente de la Subsecretaría de Promoción del Empleo y Productividad, (foja 08). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por la dependencia por medio de oficio girado a esta Dirección General, constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora. -----

III.- Que como se advierte de los resultandos 3, 4, 5 y 6 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público encausado, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidora pública tenía, de presentar la declaración de situación patrimonial anual, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 11 del expediente administrativo. -----



IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos al encausado, siendo estas las siguientes: -----

1. Documental pública consistente en copia simple del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, como Director adscrito a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 4). -----

2. Documental pública consistente en copia certificada del oficio No. DGRSP/365/2014 de fecha once de febrero de dos mil catorce, esta Dirección General, solicitó al Director General Administrativo de la Secretaría del Trabajo, remita el padrón de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas que se hayan generado en el periodo de 2013-2014 (foja 5). -----

3. Documental pública consistente en copia certificada del oficio No. DGA-ST 424/2014, de fecha once de julio del dos mil catorce, donde el Director de Recursos Humanos de la Secretaría del Trabajo,

remite la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia (fojas 06-07).-----

4. Documental pública consistente en Constancia No. 05-DRH-P04-F04/Rev.00 con número de expediente 33623 de fecha veintiocho de octubre del dos mil catorce, emitida por el Subsecretario de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, donde hace constar que el C. [REDACTED] al momento de los hechos denunciados al encausado se encontraba adscrito a la Coordinación del Servicio Nacional del Empleo, dependiente de la Subsecretaría de Promoción del Empleo y Productividad, (foja 08).-----

- - - A las documentales descritas con antelación, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se encuentran en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora, y toda vez que no fueron impugnados y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

V.- Por otra parte, en la audiencia de ley a cargo del C. [REDACTED] encausado en el procedimiento administrativo en que se actúa, dio contestación a las imputaciones en su contra y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando entre otras cosas, lo siguiente (foja 17):-----

"... No me correspondía presentar declaración patrimonial anual dos mil catorce, toda vez que causé baja como obligado de la Secretaría del Trabajo el día el treinta y uno de mayo del dos mil catorce y presenté mi declaración final el día veintiocho de junio del dos mil catorce..."-----

- - - Al encausado, se le admitió las siguientes documentales, para acreditar su dicho y desvirtuar los hechos que se le atribuyen, siendo esta la siguiente:-----

1.- Documental privada consistente en copia simple acuse de envío de la declaración final registrada a nombre del C. [REDACTED] con fecha de veintiocho de junio del año dos mil catorce.-----

- - De las pruebas exhibidas por la encausada se les tiene por presentadas, atendiendo además a que el valor de los documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso, la valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 284, 318, 324 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para

el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -

VI.- Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente: -----

"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."

--- Por su parte, el artículo 94 en su fracción III de la ley en cita establece lo siguiente: -----

"...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:



CONTRALORIA GENERAL DE ESTADOS Y SITUACION PATRIMONIAL

III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto..."

- - - Del análisis de la documental que obra agregada a la foja 08 de la presente causa queda acreditado que el C. [REDACTED] ocupa el puesto de COORDINADOR, y por ello de conformidad con las Disposiciones Generales antes referidas se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial anual, atendiendo a lo dispuesto en el acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXLV, de fecha 24 de mayo de 1990, Considerando Segundo, a lo cual textualmente dice: ... -----

SEGUNDO.- EN EL PODER EJECUTIVO Y PARA LOS EFECTOS DE LA NORMA QUE ANTECEDE QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA DEBERÁN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE : SECRETARIO Y SUBSECRETARIO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y SUBTESORERO, OFICIAL MAYOR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SUBPROCURADOR, DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, SECRETARIO PARTICULAR, ASESOR EJECUTIVO, COORDINADOR, ASESOR, ASISTENTE EJECUTIVO, ASISTENTE DE PROGRAMAS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AUXILIAR DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, AGENTE Y SUBAGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, FISCAL, COMANDANTE DE PILOTOS, CAPITÁN DE PILOTO AVIADOR JEFE DE AYUDANTÍA Y SEGURIDAD..." -----

- - - Por otra parte, el encausado en su comparecencia ante esta autoridad en la audiencia de ley, manifiesta "...no me encontraba obligado a presentar declaración patrimonial anual dos mil catorce, toda vez que cause baja de la Secretaría del Trabajo el día treinta y uno de mayo del año dos mil catorce, y presenté mi declaración patrimonial final el día veintiocho de junio del mismo año..."; cabe aclarar, que el encausado presentó como prueba el acuse de envío de su declaración final en fecha antes mencionada, con lo cual logra acreditar que efectivamente no estaba obligado a presentar su declaración anual correspondiente al año dos mil catorce, toda vez, en oficio y anexo No. DGA-ST 424/2014, de fecha once de julio del dos mil catorce, fojas (06-07), a través del cual se remite la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia, consta que el encausado ingresó el día catorce de julio del año dos mil catorce, y de acuerdo con el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el encausado no estaba sujeto a dicha obligación, como se acredita con la constancia de fecha cinco de abril del dos mil dieciséis, emitida por la Coordinadora del Sistema Declaranet Sonora en la Dirección de Situación Patrimonial, la cual consta en fojas (24-25) del presente expediente; además, se considera que el encausado no cuenta con antecedentes de sanciones administrativas en los registros de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora; en consecuencia se decreta la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, a favor del C. [REDACTED]**, por no acreditarse la omisión de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin necesidad entrar al estudio de la individualización debido a la naturaleza de la resolución. -----

SECRETARIA DE
RECORDACION
SECRETARIA DE
RECORDACION
SECRETARIA DE
RECORDACION

- - - En otro contexto, se le informa al encausado, que esta autoridad administrativa hará del conocimiento público las resoluciones que recaigan en el procedimiento administrativo, una vez que hayan causado estado, debiendo editar, omitir o testar los datos personales de las mismas cuando no tengan autorización de las partes a publicarlos, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora. -----

VII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: -----

-----**RESOLUTIVOS**-----

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución.-----

SEGUNDO.-Se concluye la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor del C. [REDACTED] por no acreditarse la omisión de la obligación prevista en la fracción XXIV del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-

TERCERO.-Notifíquese personalmente al encausado, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramirez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Laura Guadalupe Téllez Ruíz, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia a las CC. LICs. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria.



CUARTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-

--- Así lo resolvió y firma la **C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de **Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, dentro del expediente administrativo número **SPS/545/15**, instruido en contra del C. [REDACTED] ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe.- **DAMOS FÉ.**

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA



**SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL**

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO.

LIC. YESICA GONZÁLEZ REYES.

LISTA.- Con fecha 04 de noviembre del 2016 se publicó en lista la resolución que antecede.-CONSTE.-



Secretaría de la Contraloría
General
DIRECCIÓN GENERAL
de Responsabilidades
y Situación Patrimonial

SIN TEXTO